



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 983/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0001806, Ent. N° 1431/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la suscripción de un contrato de compraventa de divisas a futuro, con el Banco Central del Uruguay (BCU);

**RESULTANDO:** 1) que obra Informe de la Gerencia División Económico Financiera – Gerencia Sector Gestión Financiera del Ente, de fecha 05/04/21, expresando que:

1.1.- por Resolución 20.-1313 de fecha 03/09/20, se aprobó el Plan de Cobertura de Riesgo Cambiario y se facultó a la Gerencia Económico Financiera a realizar las negociaciones necesarias a efectos de obtener la cobertura del riesgo de tipo de cambio de acuerdo al plan aprobado, como forma de minimizar los impactos del riesgo de dicha variación en los resultados de la empresa;

1.2- dado que se mantiene el riesgo por incrementos en la cotización de la moneda extranjera, en especial la referida a Dólares Estadounidenses, en el mes de marzo, se realizó un nuevo contacto con autoridades del BCU, para explorar la obtención de una extensión de la cobertura vigente. En tal sentido, se llegó a un acuerdo para ampliar la cobertura mensual en 7.5 millones de dólares, mediante un nuevo contrato de compraventa de dólares a futuro;

1.3- dicho contrato, replica prácticamente en todos sus términos los ya ejecutados satisfactoriamente por el Ente y suscriptos en noviembre/2015, diciembre/2017, junio/2019, con términos contractuales idénticos al aprobado



TRIBUNAL DE CUENTAS

por R. N° 20.-1655 de fecha 25/11/20, actualmente en ejecución, firmado el 21/12/20 por U\$S 720 millones, cuyo primer intercambio se produjo el 25/01/21 y finalizará el 27/12/22;

1.4- en este nuevo contrato, UTE se compromete a pagar en Pesos Uruguayos al BCU, el equivalente de los dólares en cuestión, en las fechas acordadas, según las necesidades del flujo de caja de UTE. El valor nominal del contrato a firmar es de U\$S 157:500.000 y se realizarán 21 intercambios mensuales de 7,5 millones de dólares. Asimismo, se posee la autorización formal del Poder Ejecutivo (Ministerio de Economía y Finanzas) de fecha 09/12/20, por la cual se autoriza a UTE la implementación de un programa de cobertura ante fluctuaciones del tipo de cambio por hasta U\$S 1:080.000.000, por un plazo de 24 meses. El contrato que se está ejecutando totaliza la suma de U\$S 720:000.000 y el que se propone suscribir alcanza los U\$S 157:500.000, por lo que éstas operaciones se encuentran dentro de los montos totales autorizados;

1.5- paralelamente, se está trabajando con el asesoramiento del BCU, en el Procedimiento de contratación de compra de divisas a futuro, a través del llamado a Instituciones Financieras, a efectos de realizar las compras de divisas necesarias para completar el total de la cobertura requerida;

1.6- por lo expuesto se solicita: (i) autorizar, al amparo del artículo 3 del Decreto Reglamentario N° 075/19 de fecha 08/03/19, la realización de la contratación directa con el objeto del contrato de referencia; (ii) aprobar el contrato de compra venta de divisas a futuro entre el BCU y UTE; y (iii) remitir al Tribunal de Cuentas todas las actuaciones para su intervención, dentro de los 5 días hábiles de efectuada la contratación, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto N° 75/2019 de fecha 08/03/19;

**2)** que obra Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 09/12/20, por la cual se confiere autorización a UTE para la implementación de un programa de cobertura ante las fluctuaciones del tipo de



TRIBUNAL DE CUENTAS

cambio, por un valor nominal máximo de hasta U\$S 1:080.000.000, por un plazo de hasta 24 meses, con intercambios mensuales de hasta U\$S 45:000.000 cada uno, sujeto a las condiciones de mercado al momento de la contratación, debiendo el Ente informar trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de realizar el seguimiento y coordinación del referido programa. Se dispone asimismo dar cuenta a la Asamblea General dentro de los 30 días de aprobado;

**3)** que por Resolución R 21.-310 de fecha 15/04/21, el Directorio de UTE dispuso:

3.1- aprobar el texto del Contrato de Compraventa de Divisas a Futuro a suscribir con el Banco Central del Uruguay;

3.2- autorizar, al amparo del artículo 3° del Decreto N° 075/019 de fecha 08/03/19, la realización de la contratación directa con el BCU, con el objeto de suscribir el Contrato de que se trata, por un total de U\$S 157:500.000 (Dólares Estadounidenses Ciento Cincuenta y Siete Millones Quinientos Mil), mediante 21 intercambios mensuales de U\$S 7:500.000 (Dólares Estadounidenses Siete Millones Quinientos Mil) cada uno, siendo dichos intercambios realizados a las cotizaciones resultantes de la paramétrica definida y aceptada por las partes, previo a la firma del contrato;

3.3- autorizar a la Gerencia Económico Financiera a determinar la fecha de firma del contrato y, como consecuencia, la determinación de los precios de cada uno de los intercambios mensuales, por el período de 21 meses, en función de la paramétrica acordada entre UTE y el BCU;

3.4- cometer a la Gerencia Económico Financiera la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas, dentro de los cinco días hábiles de efectuada la contratación, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto N° 75/2019 de fecha 08/03/19;

**4)** que obra glosado a las actuaciones remitidas copia de contrato de compraventa de divisas a futuro entre BCU y UTE,



TRIBUNAL DE CUENTAS

suscrito con fecha 21/4/21, cuyas cláusulas resultan ajustadas a derecho, habiendo ingresado las actuaciones a este Tribunal con fecha 27/04/21;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Artículo 33 Literal D) Numeral 31 del T.O.C.A.F. permite acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, en los casos de *“contratación de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado, por parte de la Administración Central y de los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo”*;

2) que la reglamentación fue dictada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 75/019 de fecha 8/3/19, el cual prevé en su Artículo 3 la contratación directa de IFD con el BCU, con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado;

3) que el Artículo 9 de la Ley N° 19.479 agrega al Título 4 del Texto Ordenado 1996, el Artículo 36 Bis que preceptúa que se entiende por Instrumentos Financieros Derivados a aquellas formas contractuales en las cuales las partes acuerdan transacciones a realizar en el futuro a partir de un activo subyacente, tales como los forwards, los swaps, las opciones y contratos análogos, así como sus posibles combinaciones;

4) que por su parte, el artículo 267 de la Ley N° 18.834 de fecha 04/11/2011, en la redacción dada por el artículo 233 de la Ley 19.889 de fecha 9/7/2020 establece que: *“Las operaciones financieras de los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, excluido el financiamiento de proveedores, que impliquen un endeudamiento superior al equivalente en moneda nacional a 85.000.000 UI, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo e informadas por la Asamblea General dentro de los 30 días de aprobadas. (...)*, extremo que se ha tenido en consideración en el presente procedimiento, según surge de las actuaciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

remitidas, siendo además que no se ha excedido el tope cuantitativo establecido;

5) que el Artículo 9 del Decreto N° 75/019 de fecha 08/03/19, establece que los gastos y pagos derivados de las contrataciones como la presente serán intervenidos por el Tribunal de Cuentas a posteriori, siendo que *“a dichos efectos, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de efectuada la contratación, deberán remitirse todas las actuaciones al control del Tribunal”*, extremo al que la Administración dio cumplimiento;

6) que en función de lo que viene de expresarse, la contratación de referencia encuadra en la causal de excepción prevista en el Artículo 33 Literal C) Numeral 31 del T.O.C.A.F., habiéndose dado cumplimiento por el Ente actuante con la normativa vigente en la materia, razón por la cual el procedimiento no merece objeciones legales;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones a la contratación dispuesta;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a Grupo adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lic. Olga Cecilia Tumbaco  
Secretaria General